

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2016-721

WILSON RIVERA <wilsonriveraabogado@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION .pdf;

Buenas tardes, confirmar recibido.

cordialmente

WILSON RIVERA
DEMANDADO

SEÑOR:
JUEZ 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO – DEMANDA EJECUTIVA
RAD: 2016-0721
DEMANDANTE: RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA
DEMANDADO: WIR LTDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

WILSON RIVERA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.881.250 de Chaparral (Tol), Abogado Titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.43.360 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la entidad **WIR LTDA**, identificada con Nit 830055471-3, legalmente constituida con domicilio y asiento social en Bogotá D.C, debidamente reconocido por su despacho, de manera cordial y respetuosa me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra su auto de fecha 28 de septiembre del 203, es decir, el que ordeno la devolución del comisorio y la práctica del secuestro allí ordenado, lo cual hago basado en los siguientes elementos de juicio:

1: Sea lo primero solicitarle a su señoría que **REVOQUE INTEGRAMENTE** el contenido del auto impugnado y en su lugar **ABSTENERSE** de ordenar la realización del secuestro, hasta tanto no se disipen las dudas sobre la realización del mismo, esto es que la parte demandante allegué pruebas y evidencias que demuestren con certeza que el inmueble en el cual se pretende practicar el secuestro es el mismo del que se habla en la demanda y que éste coincide en el descrito en las escrituras aportadas.

2: Vale la pena precisar lo manifestado por el funcionario comisionad, es decir el alcalde local cuando manifestó

Una vez ubicados en el inmueble descrito en el despacho comisorio, Carrera 8 No. 17-44 (Dirección Catastral), este despacho observa que se trata de un edificio de seis (6) pisos, no se establece el metraje de la totalidad del inmueble, ni la distribución de cada piso. Dicho lo anterior, este despacho se ve en la necesidad de devolver el despacho comisorio al juzgado comitente a fin de aclarar lo pertinente, teniendo en cuenta que la realidad material es distinta a la documental, nos encontramos frente a un predio distinto al indicado en el FMI, lo que no permite a este despacho realizar la entrega encomendada, como quiera que este despacho se limita únicamente a cumplir lo descrito en el despacho comisorio. Sin otro particular y estando de acuerdo las partes con la situación y la decisión adoptada por este despacho, devuélvase el presente asunto con sus piezas procesales a fin de que se adelante la aclaración del despacho comisorio indicando que debe entregar a cada parte, material o simbólicamente tiendo las 10:00 am se da por terminada la presente diligencia y se firma por los mismos.

3: Tal como lo apuntó el funcionario comisionado existe una discrepancia, discordancia entre la realidad material frente a la realidad documental, lo cual obliga a **ACLARAR INTEGRAMENTE** esas dudas para no incurrir en circunstancias irregulares o viciadas de nulidad.

Le corresponde a la parte interesada (demandante) demostrar plenamente que no hay dudas respecto del bien cuya entrega se pretende, debe aportar documentos, o en su defecto dictamen pericial o certificaciones catastrales que demuestren plenamente la identificación clara y precisa del predio objeto de la comisión.

4: Compete a la parte interesada probar que el inmueble ubicado en la carrera 8 N° 17-44 es el que se pretende secuestrar ya que en los documentos aportados por la parte demandante en este proceso no coinciden con los que aparecen en la escritura pública N° 3889 del 20 de septiembre del 1999 otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá, lo cual con sobrada razones, acertado criterio obligó al funcionario comisionado a **NO REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUSTRO**, hasta tanto no se aclare tal hecho.

5: Su despacho debe dar plena aplicación al art 308 del C.G.P, cuando establece:

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

6: Si existen dudas respecto de la identidad plena del bien la diligencia de entrega no se podrá realizar ni siquiera de manera simbólica y mucho menos de manera material debido a las inconsistencias probatorias que impiden su realización.

Por lo expuesto, compete a su señoría reponer el auto atacado y proceder a requerir a la actora para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

Subsidiariamente Apelo.

Señor Juez, Atentamente



WILSON RIVERA
C.C. N° 5.881.250 de Chaparral (Tol)
T.P. N° 43.360 del C.S. de la J.
wilsonriveraabogado@hotmail.com